

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio 12 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose formulado repetidas consultas a este Ministerio acerca del orden en que debe hacerse la designación de los Interventores para las Mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo conforme a los artículos 39 y 40 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y resultando que no es esta la vez primera que dicha cuestión se plantea, sino que por el contrario se suscitó con fecha 15 de Abril de 1901 por D. Carlos de Casas y Couto sin que haya sido objeto de resolución ministerial:

Visto el informe que sobre el particular se emitió por la Junta Central del Censo electoral, y que literalmente copiado dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de la

Junta Central del Censo electoral me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta a la Ponencia de esta Junta Central de la solicitud de D. Carlos de Casas y Couto, fecha 15 de Abril último, en súplica de que se ordene a la Junta provincial de Lugo que al verificar la designación de Interventores para las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, comiencen por la de los distritos de Ribadeo y Vivero, que son los más distantes de la capital, en vez de hacer aquella designación por orden alfabético de distritos, como lo ha verificado en elecciones anteriores:

Considerando que lo pretendido por D. Carlos Casas es una aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral respecto a la forma y orden en que debe hacerse por la Junta provincial de Lugo la designación de Interventores:

Considerando que desde luego es conveniente que aquella designación se haga de tal modo que puedan llegar los nombramientos a conocimiento de los Alcaldes de las Secciones respectivas y de los designados para aquellos cargos con la anticipación necesaria:

Considerando que corresponde al Gobierno de S. M. dictar aquellas disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ley Electoral;

De conformidad con lo informado por dicha Ponencia, tengo la honra de pasar a manos de V. E. la citada exposición de D. Carlos Casas, por si creyera oportuno el Gobierno de S. M., después de conocer la favorable opinión de la expresada Ponencia, dictar una disposición general aclaratoria de los artículos 39 y 40 de la ley Electoral en el sentido de que al hacerse por las Juntas provinciales del Censo la designación de Interventores, se comience por la de aquellos distritos que estén a mayor distancia de la capital, al efecto de que puedan llegar los nombramientos de Interventores a poder de los interesados y de los Alcaldes de las Secciones respectivas con la anticipación necesaria.»

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.—P. Sagasta.—Rubricado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios

guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, por vía de aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, a quienes deberá comunicárselo, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de.....

#### Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Febrero de 1903

Señores que asistieron: Salcedo, Hevia, Pérez Rojo, Lucio, y Castillo (Vicepresidente).

El Sr. Rauero excusó su asistencia.

Abierta la sesión a las diez y media de la mañana bajo la presidencia de Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento núm. 57, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión adoptó los acuerdos siguientes:

Declarar soldado condicional, por haber justificado la excepción del caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley, al soldado del regimiento infantería del Rey, Emeterio Rico Bejarano, núm. 8 del cupo de Pinto para el reemplazo de 1901.

Declarar igualmente soldado condicional al que presta sus servicios en el regimiento infantería de Castilla, Gregorio Sanz Huertas, núm. 16 del cupo del distrito del Congreso y reemplazo de 1901, por haberse comprobado la excepción del caso primero del artículo 87, en consonancia con el 149 de la Ley.

Denegar la excepción alegada por el soldado del batallón Cazadores Llerena, Pedro Cansaco Guier, por haber resultado el padre apto para el trabajo, y por tanto no ser de las que determina el art. 149, una vez que no se ha comprobado el extremo alegado.

Adoptar igual resolución en el expediente formado en el 4.º regimiento de artillería al soldado Galo Montero Sánchez por no ser la excepción que solicita de las comprendidas en la Ley en su art. 87, caso segundo, en analogía con el 149 de la misma.

Declarar soldado condicional, como comprendido en el caso quinto del artículo 87, al mozo Santos Cano García,

número 21 del sorteo de Villarejo de Salvanés para el reemplazo de 1902.

Devolver al Ayuntamiento de Gascones el expediente del mozo Aquilino Martín Asenjo para que se amplíe en la forma prevenida en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 10 de Noviembre último.

Remitir a la Comisión mixta de Reclutamiento de Cáceres la certificación expresiva del reconocimiento practicado en el padre del mozo Gregorio Melitón González, del alistamiento de Hoyos, en dicha provincia.

Declarar soldado por haber resultado útil y con la talla legal al mozo Manuel Múgica, núm. 137 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1902, relevándole al propio tiempo de la nota de prófugo en que había incurrido.

Declarar asimismo soldado por haber resultado útil y con la talla legal al mozo Luis Trápaga Rodríguez, número 138 del distrito de la Latina para el reemplazo de 1901, y relevado de la nota de prófugo por la Superioridad.

Declarar inútil y excluido temporalmente al mozo Petronilo Encinas, número 12 del distrito de Palacio para el reemplazo de 1899, indultado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de la penalidad de prófugo y quedando sujeto a dos revisiones.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que a su vez lo haga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que procede desestimar la instancia suscrita por el padre del mozo núm. 2 del cupo de Alameda del Valle para el reemplazo de 1902 en súplica de que se anule el reconocimiento del mozo Pedro Sanz Montero, núm. 1 del mismo cupo y reemplazo.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que procede devolver a Francisco Muñoz Romaña, núm. 197 del distrito del Congreso para el reemplazo de 1899, las 1.500 pesetas que consignó para su redención a metálico, por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del art. 75 de la Ley.

Informar que procede desestimar las instancias suscritas por Rosendo Docha Fernández, mozo alistado por el distrito de Chamberí para el actual reemplazo, para que se le releve de la penalidad del art. 31.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la instancia de la madre del mozo Matías Manuel Martín Marino, alistado para el reemplazo de 1902, número 15 del sorteo en Alcalá de



Henares, en solicitud de excepción del caso segundo, art. 87 y 104 de la vigente Ley, á fin de que dicte su superior resolución en el asunto, acompañando informe favorable de esta Comisión.

Desestimar la petición de indulto de la penalidad del art. 41, suscrita por el mozo Manuel Martínez Alegre, del distrito de la Inclusa para el actual reemplazo, por no aducir razón ninguna legal en pro de dicha gracia.

Oficiar al Ayuntamiento de Fuentes de Tajo á fin de que manifieste si alistó y sorteó al mozo Alejandro Clismero Carralero, acerca del cual se sostiene competencia con el Ayuntamiento de Murillo el Fruto (Navarra).

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que proceda devolver á D. Ceferino España, padre del mozo Recaredo, la cantidad de 1.500 pesetas que consignó á disposición de dicha Autoridad á los efectos del art. 3.º de la Ley.

Se levantó la sesión.—El Presiden-

te, Félix del Castillo.—El Secretario, Simón Viñals.

111.—54.

**Gobierno Civil**

**Secretaría.—Negociado 6.º**

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Fernando Liñán contra la resolución de este Gobierno civil, dictada en el expediente de expropiación de la casa número 23 de la calle del Piamonte, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1903.—J. Sánchez Guerra.

111.—53.

se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º) y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

73.—112.

*Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.*

Sesión celebrada por el Jurado en 7 de Marzo de 1903

**RESOLUCIONES ADOPTADAS**

Casa núm. 19 de la calle de San Miguel:

	Pts. Cénts.
Capitalización de 13.020 pesetas, al 5'50 por 100....	236.727
465 metros cuadrados de solar, á 243 pesetas.....	112.995
Valor legal de las fábricas.....	123.732
Deducción del 15 por 100 por estado de vida.....	18.559 80
Valor actual de la finca..	218.167 20
Aumento del 3 por 100 por afección.....	6.545 01
Por indemnización de perjuicios.....	28.287 79
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>253.000</b>

Casa núm. 2 de la calle del Clavel:

	Pts. Cénts.
Valor total por expropiación.....	519.022 56

Casa núm. 2 de la calle del Desengaño, y Fuencarral, núm. 19:

	Pts. Cénts.
Capitalización de 10.968 pesetas, al 5 por 100.....	219.360
206'34 metros cuadrados de solar, á 515 pesetas....	106.265 10
Valor legal de las fábricas.....	113.094 90
Deducción del 15 por 100 por estado de vida.....	16.964 23
Valor actual de la finca..	202.395 77
Aumento del 3 por 100 por afección.....	6.071 87
Por indemnización de perjuicios.....	26.532 36
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>235.000</b>

Casa núm. 22 de la calle de la Reina:

	Pts. Cénts.
Capitalización de 4.410 pesetas, al 6'50 por 100....	67.846 15
241'28 metros cuadrados de solar, á 230 pesetas....	55.494 40
Valor legal de las fábricas	12.351 75
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	2.470 35
Valor actual de la finca..	65.875 80
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.961 27
Por indemnización de perjuicios.....	25.162 93
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>92.500</b>

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos

que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

111.—55.

**Torrelaguna**

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta vila de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta población para el año de 1904, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza imponible que pueden presentar las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 31 del presente mes.

Torrelaguna 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Vera.

111.—58.

**Dirección general de Clases pasivas**

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve de la mañana á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle del Marqués de Cubas, núm. 9 (antes Turco).

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

**1.º de Abril de 1903**

Pensiones remuneratorias.  
Exclaustrados.  
Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

**Día 2**

Jubilados de todos los Ministerios.

**Día 3**

(Retirados.)  
Coroneles.  
Tenientes Coroneles.  
Plana Mayor de Jefes.

**Día 4**

(Retirados.)  
Marina y Comandantes.

**Día 5 (de nueve á doce)**

(Cruces.)  
Sargentos.  
Plana mayor de tropa y cabos.  
Soldados, letras A á la L.

**Día 6**

(Retirados.)  
Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.

**Día 7**

(Retirados.)  
Sargentos y cabos.  
Plana Mayor de tropa.

**Día 8**

Montepío militar, letras A y B.

**AYUNTAMIENTOS**

**MADRID**

SECRETARÍA

Año de 1903.—Mes de Marzo

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Marzo de 1886.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS	GASTOS		TOTAL
		de pago inmediato	de pago diferible	
1.º Gastos de Ayuntamiento.....	7.294 17	100.259 58	>	107.553 75
2.º Policía de Seguridad.....	1.650	128.507 41	>	130.157 41
3.º Policía urbana y rural.....	98.567 60	231.828 70	>	329.896 30
4.º Instrucción pública.....	44.443 12	>	>	44.443 12
5.º Beneficencia.....	39.570 71	56.490 83	>	96.061 54
6.º Obras públicas.....	14.417 95	215.589 10	>	229.998 05
7.º Corrección pública.....	32.471 88	>	>	32.471 88
8.º Montes.....	>	>	>	>
9.º Cargas.....	1.098 404 17	>	21.595 83	1.120.000
10.º Obras de nueva construcción..	1.000	58.390 47	>	59.390 47
11.º Imprevistos.....	>	30.551 83	>	30.551 83
12.º Resultados.....	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.337.819 60</b>	<b>821.103 92</b>	<b>21.595 83</b>	<b>2.180.524 35</b>

Madrid 27 de Febrero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

111.—57.

**Secretaría.—Ensanche**

Año de 1903.—Mes de Marzo

**PRESUPUESTO DE GASTOS VOLUNTARIOS**

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 27 de Febrero de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulos	ZONAS			TOTAL
	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	
1.º Gastos de Ayuntamiento.....	>	>	>	>
2.º Policía de Seguridad.....	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural.....	>	>	>	>
4.º Obras públicas.....	33.750	10.416 65	3.333 32	47.499 97
5.º Cargas.....	>	>	>	>
6.º Imprevistos.....	>	>	>	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>33.750</b>	<b>10.416 65</b>	<b>3.333 32</b>	<b>47.499 97</b>

Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

110.—35.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 28 de Febrero anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la instalación y conservación de

aceras de asfalto en la calle de Alcalá, trozos comprendidos entre las de Don Nicolás María Rivero y Peligros hasta la plaza de Castelar.

Los expresados pliegos de condiciones



Día 11

Montepío militar, letras O, D y E.

Día 12 (de nueve á doce)

(Cruces.)  
Soldados, letras M á la Z.

Día 13

Montepío militar, letras F y G.

Día 14

Montepío militar, letras H, I, J, K, L

J. L.

Día 15

Montepío militar, letras M y N.

Día 16

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 17

Montepío militar, letras R y S.

Día 18

Montepío militar, letras T á la Z.

Día 20

Montepío civil, letras A y B.

Día 21

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 23

Montepío civil, letras L, M y N.

Día 24

Montepío civil, letras N, O, P y Q.

Día 25

Montepío civil, letras R y S.

Día 27

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 28

(Retirados.)

Soldados.

Día 29

Todas las nóminas provisionales de Ultramar.

## OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respectivo á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta corte no pudiera presentarse al acto de la revista lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación del Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta corte.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que habiese alguno que disfrute pensión darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo del art. 63 de ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mesen adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con

las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término del tercero día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1903.—El Director general, Sagasta.

112.—72.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución industrial Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, salón Variedades, que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

112.—70.

### Consejo de Estado

#### TRIBUNAL de lo Contencioso-administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Dña Teresa Horodinskis, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Enero de 1903, sobre derecho á pensión.

Compañía de los Caminos de hierro del



Morte, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Septiembre de 1902, sobre liquidación de amortización de 238 Obligaciones de dicha Compañía.

Dña Luisa Excaroena Guerrero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Noviembre de 1902, sobre derecho a pensión, media ración de Africa para sus hijos menores.

El Fiscal de su S. M., contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Noviembre de 1902, sobre autorización a la Compañía del Cable submarino de Bilbao a Inglaterra, para trasladar la estación receptora y transmisora.

D. Manuel Justo Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Noviembre de 1902, sobre nombramiento de Auxiliar sin sueldo con derecho preferente al de 2.250 pesetas en la Universidad Central.

D. Rafael Otero González, contra la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Enero de 1903, sobre nulidad de nombramiento hecho a favor del interesado para una plaza de Ordenanza del Consejo de Estado.

D. Francisco Arredondo Uceda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Enero de 1903, que denegó al recurrente el ascenso a Teniente auditor de primera clase.

Dña Pilar de Dueñas Tejero, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Agosto de 1902, sobre pago de derechos reales y transmisión de bienes como heredera de su esposo.

D. Antonio Cervera Guerrero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Noviembre de 1902, sobre reingreso del interesado en la escuela activa del Cuerpo a que pertenece.

D. Antonio Peira Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Febrero de 1903, sobre nombramiento de Secretario de la Diputación provincial de Madrid.

D. José María Soler y Abajo, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Agricultura en 30 de Enero de 1903, sobre jubilación del recurrente en su cargo de Consejero de minas.

Lo que en cumplimiento del art 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—El Secretario mayor, J. Fernández Tamayo.  
112.—71.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 10 del actual en el sumario que se instruye por lesiones a María Méndez y Hernández, se cita a dicha lesionada, que tuvo su domicilio en la calle de Cedaceiros, núm. 7, guardilla, y posteriormente en la casa de su hermana Flora, calle de Jorge Juan, núm. 31, cuarto principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con

objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—V.º B.º  
—Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.  
112.—65.

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Mariano Conde y otros sobre falsificación, se cita a Mariano Sánchez Barrio, Miguel Gijón Bosque, Félix Marcelino Tejada, Damaso González Fernández, Milagros Díaz López, Enrique Rodríguez García, Mariano Fernández, Evaristo Fernández S. Miguel, Pedro Sagareta Imaz, Eleuterio Guerra, Juana Pilar Barba, Emilia Villacousa, Agustín Espert Elviardo y Pelayo Alcalde, para que comparezcan en la Sala primera, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), el día 30 de Marzo próximo, a las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Marzo de 1903.—V.º B.º  
—José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos.  
111.—60.

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Dehesa Castillo, natural de Egea de los Caballeros (Zaragoza), hijo de Mariano y de Timotea, soltero, de treinta y tres años, de oficio jornalero, y que ha tenido su domicilio en las calles de Tudescos, núm. 19, principal, y Mesón de Paredes, núm. 59, con Soledad y Aparicio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa que se le sigue por raptor; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular de esta corte.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.  
111.—61.

#### HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Justo Godino Padilla, natural de Baeza (Jaén), de treinta y dos años de edad, casado, peluquero, que habitó anteriormente en la calle de la Espada, número 16, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.  
111.—62.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Carlos Sanz y Fernández, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares el día 14 de Abril próximo, a las dos de su tarde, las dos fincas siguientes:

1.ª Un solar segregado de una tierra al sitio titulado la Nueva Numancia, barrio del mismo nombre, término municipal de Vallecas, a la izquierda de la carretera general de Valencia, muy próximo al puente de Vallecas, cuyo solar está situado en el límite Norte de dicha tierra, teniendo su fachada ó Sur a la calle de Buenavista, continuación de otra denominada de Julián; tasado en 2.000 pesetas.

2.ª Una casa señalada con el núm. 15 de la misma calle de Buenavista del barrio de la Nueva Numancia, a la izquierda de la carretera de Madrid, la cual tiene dos fachadas en esquina, una mirando al Sur a la citada calle de Buenavista y otra al Saliente a la calle denominada de la Paja; tasada en la suma de 4.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los mencionados avalúos de las fincas, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate, que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y por último, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—V.º B.º  
—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, P. H., Manuel Zarandieta.  
111.—63.

#### LATINA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado del distrito de la Latina por doña Juliana López Díaz, esposa de don Pedro Alonso Cabareda, contra personas desconocidas, sobre prescripción y cancelación de cargas que gravan la casa número sesenta y cinco nuevo, cincuenta y tres novísimo y ocho y nueve antiguos de la calle de la Montera, de esta capital, se ha decretado por providencia del día de ayer mandando se ha-

ga un segundo llamamiento a las personas que se crean con derecho a las cargas para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, empezándose a contar dicho término desde el día siguiente al de la publicación del edicto en el último de los periódicos en que ha de insertarse, que son el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Las cargas cuya prescripción se interesa son: Un censo perpetuo de ocho reales y dos gallinas, ó sean diez y seis reales de canon anual a favor de las Memorias del Bachiller D. Pedro Rengifo, y una fianza hasta en cantidad de diez mil ducados constituida por D. Ventura de la Cueva a favor del Consejo de la Mesta para responder del desempeño del empleo de Tesorero de la Mesta general.

En su consecuencia se emplaza por segunda vez por medio de este edicto a los poseedores de dichas cargas ó sus derecho-habientes para que se personen debidamente representados dentro del expresado término improrrogable de cinco días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos tres.—Luis Rubio.—El Actuario, P. H. del Sr. Cobo Canalejas, Alberto de Mercado.

Y con el fin de que sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente copia, visa ta por el señor Juez, que firmo en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos tres.—V.º B.º  
—Rubio.—El Actuario, P. H. del señor Cobo, Alberto de Mercado.  
89.—P.

#### CHINCHON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas personales y modo de vestir se expresarán a continuación, en el río Tajo, término de Aranjuez, se cita al pariente más próximo del finado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 8 de Marzo de 1903.—El Escribano, Juan Escanellas.

#### Señas personales y modo de vestir

Ropas: Chaleco de bayona de lana gris; faja negra usada, pantalón de pana de granillo, borceguines bastos atados por delante con correas; no usaba calcoetines.  
Señas personales: Pelo ligeramente canoso, dentadura completa con la particularidad de que el tercer incisivo de la mandíbula inferior no ocupaba su sitio, estando implantado en la encía detrás del segundo y cuarto incisivos, siendo su edad al parecer de cuarenta ó cuarenta y cinco años, estatura regular, compleción fuerte y bien constituido, siendo su profesión por las callosidades de las manos y el conjunto de detalles enumerados hombre de campo de clase proletaria.—Escanellas.

112.—68.